PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2023-00031-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora subsanó la demanda, igualmente, se deja constancia que la titular del Despacho los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior de Bucaramanga, le concedió comisión de servicios por con el fin de asistir al Conversatorio Nacional para la Consolidación Nacional de la Jurisdicción Ordinaria, que se realizó en la ciudad de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 04 de septiembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Subsanados los defectos advertidos en el auto del 13 de julio de 2023, se tiene que la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por LEODAN VILLAMIZAR PABÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX HILARIO PABÓN PÁEZ (q.e.p.d.), SEVERO PABÓN OSORIO y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y las especiales previstas en el canon 375 del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 ibídem, se procederá a su admisión, sometiéndose al trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes de nuestro estatuto procesal, y demás normas concordantes, razón por el cual el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por LEODAN VILLAMIZAR PABÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX HILARIO PABÓN PÁEZ (q.e.p.d.), SEVERO PABÓN OSORIO y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario *(mínima cuantía)* previsto en el artículo 390 y ss del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-30312 denominado *“LA LOMITA”* objeto de litigio, conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022, una

vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem, a quien se correrá traslado de la demanda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FÉLIX HILARIO PABÓN PÁEZ y SEVERO PABÓN OSORIO, conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022, una vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem, a quien se correrá traslado de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro**,** a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-30312 conforme lo disponen los artículos 590 y 592 del C.G.P. Líbrese respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional **j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el Centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b53330c2f752880b6cea5fadee507717e4151719c919510764ff979fd7e7bb**

Documento generado en 07/09/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica